



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*  
 Ministro de Gobierno: Sr. *Ricardo C. Dalla Lasta*  
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Ricardo César Barrionuevo*

BOLETIN OFICIAL  
Año LII

Martes, 6 de Febrero de 1973.

N° 11

BOLETIN JUDICIAL  
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1123788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHAMED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 8 páginas

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dec. del 22 de Agosto de 1923).

## PUBLICACION PERMANENTE

Decreto Acuerdo N° 2659.

### CONVOCATORIA A ELECCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca  
 15 de noviembre de 1972.

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional N° 19.895 de Convocatoria a elecciones y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.895 debe convocarse al pueblo de la provincia para que en forma conjunta y simultánea proceda a elegir sus autoridades en un todo acorde a las leyes nacionales 19.862,

19.895 y 19.905, sancionadas en virtud de las facultades conferidas al Gobierno Nacional por el Estatuto de la Revolución Argentina y a las cuales indefectiblemente debe ajustar su proceder el Gobierno de la Provincia como único camino tendiente a lograr la culminación del actual proceso de institucionalización,

*El Gobernador de la Provincia*  
*En Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° — CONVOCASE al pueblo de la Provincia de Catamarca para que el DOMINGO 11 DE MARZO DE 1973, proceda a elegir: Un Presidente y Un Vicepresidente de la Nación; Tres Senadores Nacionales y Tres Suplentes y Cuatro Diputados Nacionales y Tres Suplentes.

TA (\$a. 1,30), el precio máximo por litro de leche pasteurizada para la venta al público en bocas de expendio en los Departamentos Capita, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú, producida por la Cooperativa de Tamberos Ltda. envasado en sachet de polietileno.

Art. 2º — Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas con las penalidades establecidas en la Ley Nacional Nº 19.508 y 19.676.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI  
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley Nº 2531.

ACEPTASE DONACION DE TERRENO  
EN LA MERCED—PACLIN

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de enero de 1973.

Expte.: F—9854/1972.

Visto, la autorización concedida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Nº 717/71, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º, inciso 3.3—1 donaciones, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Aceptar la donación efectuada por el Dr. Julio Argentino Figueroa, de la fracción de terreno que a continuación se detalla, con destino a la construcción de un barrio de viviendas económicas, que se denominará "Wilfrido Figueroa", ubicado en La Merced, Departamento Paclín, registrado en la Dirección Provincial de Catastro, bajo padrón Nº 112, origen 148, con una superficie de 440.446 m2., e inscripto a nombre del Señor Julio Argentino Figueroa, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Hostería de La Merced y propiedad del Dr. Julio Argentino Figueroa; Sud, Dr. Julio Figueroa y camino a Estación Superí y demás propiedades; Oeste, camino que va a la Villa a Estación Merced; Oeste, camino antiguo y línea de ferrocarril.

Art. 2º — Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incluir en el Plan de Obras para el ejercicio 1973 el trabajo indicado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI  
Ricardo César Barrionuevo

Ley Nº 2532.

ADHESION A LA LEY NACIONAL  
Nº 19550 — DE SOCIEDADES  
COMERCIALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de enero de 1973.

Expte.: M—8586/72.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto 717/71, artículo 1º, apartado 4—4. 3, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Adhiérese la Provincia a las disposiciones que en materia de exención impositiva contiene el Artículo 369 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

A esos efectos, todos los actos y documentos necesarios para que las sociedades existentes den cumplimiento a la adecuación de sus contratos y estatutos a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 19.550, quedan exentos de toda